

BOLETIN OFICIAL

3/2



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 8.855 EDICION DE 32 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 20 de agosto de 1971	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO Para la publicación de avisos - en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337)

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea, diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PE-SOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 405 del 9-6-71 — Apruébase la Ordenanza Nº 42 del 13-1-71, de Municipalidad de Animaná (Dpto. de San Carlos)	4592
M. de Economía Nº 1308 del 11-8-71 — Fijase a partir del 1-7-71 las remuneraciones del personal del Poder Judicial	4607

EDICTO DE MINA

Nº 7974 — De Ferro Enamel S.A. Expte. Nº 7184-F	4608
---	------

LICITACION PUBLICA

Nº 7983 — Municipalidad de Rosario de Lerma. Lic. Nº 2/71	4608
Nº 7982 — Municipalidad de Rosario de Lerma. Lic. Nº 1/71	4609
Nº 7945 — De A.G.A.S. - Obra Nº A-15/69	4609
Nº 7943 — De Municipalidad de Salta. Lic. Nº 11/71	4609
Nº 7914 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 135/71	4609
Nº 7761 — Dirección Nacional de Vialidad. Lic. Nº 300/71	4609

EDICTO CITATORIO

Nº 7898 — S/p.: Teodoro Enrique Cornejo Becker	4610
Nº 7897 — S/p.: Teodoro Enrique Cornejo Becker y otro	4610
Nº 7891 — S/p. Rafael Vico Gimena	4610
Nº 7860 — S/p.: Pedro Militello	4610

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 7946 — De Martín Javier Orozco	4610
---	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 7978 — De Ruperto Moreno y Ubia Ramírez de Moreno	4610
Nº 7970 — De Damiana Echazú de Figueroa y Ricardo Pío Figueroa	4610
Nº 7969 — De Josefa Eligia Cachagua de Garnica	4611
Nº 7960 — De Luis Mormina	4611
Nº 7958 — De Fernández García, Aquilino Aniceto	4611
Nº 7929 — Royano Cruz Arana	4611
Nº 7917 — Dolores Lidia Molina	4611
Nº 7916 — Martorell Luis José	4611
Nº 7904 — Manuela Antonia Bolívar	4611
Nº 7887 — Amilcar Jorge Pedro Ferrante	4611
Nº 7875 — Francisca Projaska de Terán	4611
Nº 7866 — Laura Orsini de Alsina Garrido	4611
Nº 7858 — Albina Dussini o Albina Concepción Dussini o Albina Concepción Dussini de Rivas o Albina Dussini de Rivas	4611
Nº 7857 — Florencio Isidoro Serrano	4612
Nº 7821 — Ramón Ruiz	4612

REMATE JUDICIAL

Nº 7981 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Bco. de Préstamos y A. Social vs. Leyes Roberto	4612
Nº 7980 — Por Raúl Racioppi. Juicio: G.R.F. vs. Guaymás Ramón E.	4612
Nº 7979 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.J.A. vs. Carlos Manuel Carrasco	4612
Nº 7976 — Por Néstor Antonio Fernández. Juicio: Bco. de Prést y A. Social vs. María D. Sánchez de Catán	4612
Nº 7971 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: A.N. S.A. vs. Burgos Oscar	4612
Nº 7967 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cía. Arg. de Seguros Anta S.A. vs. Restom, Héctor A.	4613
Nº 7965 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cía. Arg. de Seguros Anta S.A. vs. Arteché, Alberto S.	4613
Nº 7964 → Por Julio C. Herrera. Juicio: Cía. Arg. de Seguros Anta S.A. vs. Vicente Walter E.	4613
Nº 7962 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Banco Pcial. de Salta vs. Medrano, Sergio H. y otro	4613
Nº 7959 — Por Efraín Racioppi. Juicio: T.S.A. vs. Díaz, Mario C.	4613
Nº 7941 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Eguren Edmundo O. y otro	4613
Nº 7940 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Apase Juan Luis	4614
Nº 7939 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Carlos Alberto López vs. Eustaquio Fabián	4614
Nº 7938 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma S.A. vs. Núñez Vela Villavicencio Aldo	4614
Nº 7930 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana	4614
Nº 7902 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Chanchorra Muthuan L. Eleuterio vs. Ibarra Mateo y otro	4614
Nº 7900 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Yazlle Salomón vs. Venturini Noé y otro	4615
Nº 7895 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Planas María Carmen - Testamentaria	4615
Nº 7886 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Casa Terroba S.A. vs. Trovato Juana C. de y otro	4615
Nº 7879 — Por Raúl Racioppi, Juicio: De la Merced Manuel vs. Luis Gerardo	4615
Nº 7873 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Fruttero E. Atilio Antonio vs. Lía Josefa Saravia de Barreiro	4615
Nº 7867 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Cuezco Reimundo y otro	4616
Nº 7855 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Aguilar Mario y otro vs. René Ugarte	4616
Nº 7853 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: C.S. S.R.L. vs. Saravia Sergio	4616
Nº 7852 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Santiago o Jacques Geuguenheim S.I.C.A. vs. Roncaglia Humberto Corrado	4616

	Pág. Nº
Nº 7828 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Morizzio Alberto y otro	4616
Nº 7823 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S. S.R.L. vs. Burgos Julio Rubén y otro ..	4617

CITACION A JUICIO

Nº 7944 — De Rodolfo Valentín Argañaraz	4617
Nº 7833 — Juan José Camacho	4617

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 7977 — De Boris Latnik y Cía. S.A.	4617
Nº 7935 — Matafuegos Drago S.A.C.I.F.	4617
Nº 7931 — Cooperativa Gráfica Salta	4618

ADICION DE APELLIDO

Nº 7975 — De Héctor Eulalio, Ester Lorenza y Adriana Avila	4618
--	------

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 7918 — Ramón Guillermo Bichara	4618
---	------

Sección COMERCIAL**AVISO COMERCIAL**

Nº 7973 — De Cal Salta S.R.L.	4618
------------------------------------	------

VENTA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 7963 — De Deo Stabio Rectificación de Motores	4619
--	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 7972 — De Indusalta S.A. Para el día 31-8-71	4619
Nº 7966 — De Club Obras Sanitarias de la Nación. Para el día 29-8-71	4619
Nº 7961 — De Inmobiliaria La Florida S.A. Para el día 28-8-71	4619
Nº 7948 — De Pedrana S.A. Para el día 4-9-71	4620
Nº 7936 — Asociación de Empleados y Obreros de la Administración Provincial. Para el día 3-9-71	4620
Nº 7896 — Creditál S. A. Para el día 30-8-71	4620

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 9 de junio de 1971.

DECRETO Nº 405

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1436.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Animaná, departamento de San Carlos, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 42 dictada por la citada comuna, con fecha 13 de enero del año en curso;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Go-

bierno a fs. 35 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 35 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 42 de fecha 13 de enero del año en curso, dictada por la Municipalidad de Animaná, departamento de San Carlos, mediante la cual se establece el Estatuto y Escalafón que regirá para todo el personal administrativo y obrero de la citada Comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, de-

berá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia, copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

ACTA DECRETO ORDENANZA Nº 42/71

VISTO y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados Municipales y tomando en cuenta como principio de justicia que los empleados de este Municipio no puedan gozar de ventajas o tener desventajas sobre empleados de otros municipios.

El Presidente de la Comisión Municipal de Animaná, Decreta con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1º — Establece, que a partir de la fecha de la promulgación de esta Resolución regirá para todo el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de Animaná los mismos derechos, obligaciones, privilegios y sanciones disciplinarias que establezca el Estatuto y Escalafón que rige para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de la ciudad de Salta.

Art. 2º — En caso de que en el Municipio no existan Organismos o funcionarios establecidos en el mencionado Estatuto, el Presidente de la Comisión Municipal juntamente con el Secretario Municipal los sustituirá y tomará las resoluciones adecuadas de pleno acuerdo con los principios legales existentes en el Estatuto.

Las resoluciones entrarán en vigor previa aprobación del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo.

Art. 3º — La presente resolución será elevada al Poder Ejecutivo Provincial para su promulgación.

Art. 4º — Cumplido, dése a conocimiento general.

En Animaná a los trece días del mes de Enero del año mil novecientos setenta y uno.

Dr. José Vasvari

Presidente, Comisión Municipal

CAPITULO I

Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipa-

lidad de Animaná el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal Municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

- I) Autoridad.
- II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.
- III) Operatividad principal del cargo.

I. - AUTORIDAD.

GRUPO A: Personal de Dirección. Están en este grupo aquel personal cuyas decisiones son de Dirección, o sea referentes a Organización, Planificación, Dirección y Control, y son Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores, Sub-Directores, Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenecen a este grupo el personal cuyas funciones son netamente departamentales o hacia adentro de la unidad a su mando y son: Jefes, Sub-Jefes, Tesorero, Encargados, Administradores.

GRUPO C: Personal no Jerárquico. Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II. - EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO.

GRUPO D: Personal Técnico Profesional.

1. Universitario: Se encuentran encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea requisito indispensable del cargo.

2. Secundario: En este grupo se encuadra al personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente, debe ser también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E: Personal técnico no profesional.

1. Especializado: Es aquel que posee conocimientos u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2. No especializado: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III. - OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO.

GRUPO F: Personal Administrativo: Se entiende por personal Administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o de Maestranza: Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales: Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspector de Obras Públicas.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal;
- b) Los Comisionados, Interventores;
- c) Los que desempeñan cargos electivos;
- d) Los Secretarios;
- e) Los Secretarios del H. Concejo Deliberante;
- f) Directores Generales, Directores y Sub-Directores;
- g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratados a plazo fijo.

Los funcionarios que se enuncian en el inciso f), quedarán incluidos en el presente Estatuto al cabo de un (1) año ininterrumpido de servicio en lo Comuna en ese cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá ser impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aun mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas.

Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones, por salario familiar y bonificaciones por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Concejo Deliberante, todo el personal comprendido en este Estatuto revistará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías o servicios que corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

CAPITULO II

Condiciones para el Ingreso

Art. 7º — El ingreso a la administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente;
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar;
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes;
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio;
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta;
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine;
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto se fijará, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

- a) Personal Administrativo:
 - Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad;
 - Varones: tener como mínimo veintiún años de edad;
 - Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco;
 - Tener como mínimo el ciclo secundario completo.
- b) Personal Obrero o de Maestranza:
 - Tener dieciocho años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco;
 - Tener aprobado el ciclo primario completo.
- c) Personal que presta Servicios Especiales:
 - El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de treinta y cinco años;
 - Los inspectores de Comercio e Higiene, e inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del Art. 8 g), se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario: Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiere título habilitante expedido por la Universidad u otro Instituto Superior a nivel Universitario autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

- Categoría de título;
- Trabajos publicados;
- Actuación profesional;
- Actuación de cualquiera de las ramas de la administración pública;

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal intervendrá la Dirección General de Personal en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorada por la Secretaría que corresponda según la especialidad del candidato.

Art. 12. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados u obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios;
- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario;
- c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados u obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaban y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, e lque hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 13. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos precedentes tendrán un período de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de un año para el personal de Dirección enumerado en el inciso f) del artículo 4º y de seis meses para el resto del personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados previo informe del Superior jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En ese período de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 14. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidad;
- b) El que hubiera sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos pecuniarios a los empleados públicos o por delitos infamantes;
- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación;
- d) El que tenga proceso penal;
- e) El que goce de jubilación o retiro ordinario de cualquier caja. Salvo para

los cargos que establece el Art. 4º, incisos a) y f).

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 15. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicha cargo.

Art. 16. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 17. — La Dirección General de Personal será encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo (Intendente Municipal).

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

De los Derechos

Art. 18. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse:

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo;
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial;
- c) Conservación del empleo, aun en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respeto de sus categorías;
- d) Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, con respecto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes inculpables, si ese traslado fuera injustificado;
- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes;
- f) No ser privados de sus haberes ni su-

frir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto;

- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes;
- h) Derechos a las distintas carreras: administrativa, de servicios, técnico profesional y obrera que establece el presente;
- i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro;
- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasan las atribuciones de los jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios;
- k) Recurso jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo concedan;
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial;
- m) Derecho de jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse;
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas y otras lícitas constituidas entre el personal municipal;
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en la Municipalidad;
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario familiar;
- b) Pre y post natal;
- c) Bono maternal;
- d) Prima por antigüedad;
- e) Subsidios por fallecimientos;
- f) Bonificación por casamiento.

Art. 20. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos nocturnos;
- b) Horas extras;
- c) Aguinaldo;
- d) Compensaciones especiales.

Art. 21. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente Municipal por disposición autorizada, en función de sus ta-

reas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitado los medios de transporte que deba o se le indique utilizar;

- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie o transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal;
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.
- d) Trabajador que por razones de servicio deba usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo.

El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por las respectivas secretarías.

De las Obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia;
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente;
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran;
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios, con conocimiento del D. E. y H. C. D. según corresponda;
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio;
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera;
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E. los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar;
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal;

- i) Observar una conducta intachable;
- j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y funcionarios de la Administración Comunal;
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo;

Art. 23. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio;
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresa que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutiva y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad;
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referente a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras;
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en los casos que ésta resulte factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo que signifiquen desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 24. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por el Inspector Municipal, tres (3) representantes del Sindicato de Obrero y Empleados Municipales y el Capataz Municipal, y presidida por el miembro nombrado por el Intendente Municipal de una terna propuesta por la Junta de Clasificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — En caso de ausencia del Ca-

pataz Municipal lo reemplazará el señor Secretario Municipal.

Art. 26. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 27. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que le aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse, conocida nuevamente la disposición del Jefe manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo el trámite no demore más de un mes.

Art. 28. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 29. — Esta Junta se reunirá tres veces al mes, los días 10, 20 y 30 o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo requieran.

Art. 30. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 24.

Art. 31. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 32. — Únicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta, y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 33. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la junta.

Art. 34. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier Jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Art. 35. — Cada seis meses, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Dirección correspondiente para su aprobación.

Art. 36. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y de el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Dirección Ge-

neral (Capataz Municipal), hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 37. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 27.

Art. 38. — La calificación del personal abarcará dos aspectos.

- a) Desempeño en el cargo,
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 39. — El primer aspecto "DESEMPEÑO EN EL CARGO" abarca los conceptos siguientes.

- a) Competencia,
- b) Cooperación,
- c) Disciplina,
- d) Conducta,
- e) Asistencia,
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica del uno al diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

a) **COMPETENCIA:** Con la calificación de este concepto se determinará el grado de actitud, para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura general;
- 2) Preparación administrativa;
- 3) Preparación para el cargo que desempeña;
- 4) Calidad del trabajo;
- 5) Rendimiento;
- 6) Criterio;
- 7) Condiciones de carácter y mando.
- 8) Espíritu de estudio y superación;
- 9) Capacidad organizadora;
- 10) Iniciativas.

b) **COOPERACION:** Para esto se tomará en cuenta la Actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio
- 2) Aportes intelectuales

c) **DISCIPLINA:** Se calificará la observación de las reglamentaciones y Ordenamientos y se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio;
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad.

d) **CONDUCTA:** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias
- Llamado de atención
- Apercibimiento
- Prevención de baja
- Suspensiones

- 2) Comportamiento en el servicio
- 3) Integridad en el desempeño del cargo
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo

Los componentes del subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos), en la siguiente forma:

Llamado de atención: 1 punto por cada una.

Apercibimiento: 2 puntos por cada uno.
Suspensiones: 2 puntos por cada una.

El otro caso componente "prevención de baja" no reduce el puntaje del subconcepto sino el del "Concepto Conducta" en cinco puntos cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros subconceptos de manera que "Conducta" puede tener clasificación final negativa.

e) **ASISTENCIA:** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto acumulado por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta los siguientes:

- 1) Inasistencias justificadas
- 2) Inasistencias injustificadas
- 3) Inasistencias por enfermedades y de largo tratamiento
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10 puntos):

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 punto menos
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1/2 punto menos;
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 punto menos

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

f) **PUNTUALIDAD:** Para la calificación de este concepto se tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

- Puntualidad perfecta: 10 puntos.
- Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.
- Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 40. — La clasificación numérica aludida en el artículo 39 in-fine, tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos: Sobresaliente
- de 9 a 8 puntos: Muy bueno
- de 7 a 6 puntos: Bueno
- de 5 a 4 puntos: Regular
- de 3 a 1 punto: Insuficiente

Art. 41. — La calificación de "CONDICIONES PARA DESEMPEÑARSE EN LA CATEGORIA SUPERIOR" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 42. — La calificación "DESEMPEÑO EN EL CARGO" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 43. — La calificación anterior "DESEMPEÑO EN EL CARGO" deja establecido:

- 1º) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2º) Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "Prevención de baja" e inhabilitación para el ascenso.

La suspensión del derecho a ascender se mantendrá en el año siguiente.

- 3º) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros, ocasionará la baja automática del agente.
- 4º) La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 44. — Se mencionan en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las Licencias por Asuntos Particulares, Sumarios, y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder Disciplinario - Sanciones

Art. 45. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión mayor; hasta treinta días.
- d) Suspensión menor; hasta cinco días.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

Art. 46. — Los Jefes de Oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b); El Capataz Municipal las penas referidas anteriormente más la prevista en el inciso d); los Secretarios podrán aplicar como sanción, hasta quince (15) días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 47. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad. En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días. No podrá designarse reemplazante y su sueldo podrá ser reído mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 48. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto.

La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente, y al autor o autores de la transgresión le serán aplicadas las normas del presente Estatuto sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS

Licencias Ordinarias

Art. 49. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes, se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use licencia en dicha época.

Art. 50. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de los Jefes de cada dependencia u oficio, previo informe de la Dirección General de Personal.

Art. 51. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años.
- b) De quince (15) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años.
- d) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años.
- e) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponda el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de Lunes a Viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborales" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 52. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31-12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este periodo, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 53. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un periodo mínimo de un (1) año de trabajo y al remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias Simultáneas

Art. 54. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración Pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 55. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la Jubilación que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicio en el año fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de Licencias

Art. 56. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de licencia por descanso ininterrumpido; en el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso de año calendario a que corresponda.

Art. 57. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Con excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeuden.

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 58. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrán prorogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Cuando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el art. 59 deberá someterlo a examen de la Junta Médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días a que se refiere el presente Estatuto.

Por enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 59. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que a-

consejen las hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años no podrá hacer en uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 60. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondiente.

Alta y cambio de tarea

Art. 61. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas.

Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicar si se le concede, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijada exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 62. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen, deberán exigirse Junta Médica cada tres (3) meses.

Si se reintegra al completar el término de los tres (3) años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 63. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar de trabajo o vice versa, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 64. — La denuncia de accidente de trabajo deberá afectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos para incluirse la licencia en el artículo 62 la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 65. — El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente capítulo.

Art. 66. — Las licencias y justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 67. — Si el agente se encontrara fuera de residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de policía del lugar; en su defecto, de médicos particulares refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por maternidad

Art. 68. — Por maternidad se otorgará licencia con goce de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos periodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de pre-parto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 69. — En el supuesto caso de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los arts. 70 ó 71, según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo, las disposiciones de los artículos 70 ó 71.

Art. 70. — En caso de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 80 y 81.

Art. 71. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufruto de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.

Art. 72. — A petición de parto y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 73. — De acuerdo a lo estatuido en la ley Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- Disponer de dos descansos de media hora c/u. para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- Disminuir en una hora, diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 74. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de la repartición y siempre que la lactancia sea natural.

LICENCIA POR ASUNTOS DE FAMILIA

Para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 75. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de li-

cencia, continúa o discontinúa, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por matrimonio, natalidad y fallecimiento

Art. 76. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1. — MATRIMONIO:

- a) Del agente (cuando este se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): diez (10) días hábiles.
- b) De los hijos del agente: un (1) día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil).

2. — NACIMIENTO DE HIJO DE AGENTE VARON: dos (2) días hábiles.

3. — FALLECIMIENTO:

- a) Cónyuge, hijos o hijos políticos, padres hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.
- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 77. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúe donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúe la donación.

Art. 78. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por servicio militar

Art. 79. — Los agentes existentes en la administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente Estatuto que deben incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias.

- a) Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figure en la libreta de enrolamiento la incorporación, no según haya correspondido.
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento.

Art. 80. — El personal que, en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución, la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, a la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencia para desempeñar cargos ejecutivos o de representación política

Art. 81. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo,

o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 82. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe al gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 83. — En los casos a que se refieren los artículos 95 y 95 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberá reintegrarse, a su cargo administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

LICENCIA PARA ESTUDIANTES Y PERMISOS

Licencia para rendir examen

Art. 84. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitarios, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo.

Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para asistir a clase cursos prácticos, etc.

Art. 85. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y de más exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuera posible adaptar su horario a aquellas necesidades.

En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

Licencia para realizar estudios o actividades cultural en el país o en el extranjero

Art. 86. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos, científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero igualmente podrá concederse licencia para mejorar preparación del país o provincia con auspicio oficial.

Al término de estas licencias el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acre-

editar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 87. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar aún cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente, y se determinarán sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el artículo 99.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las licencias por asuntos particulares

Art. 88. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicios el agente podrá usar su licencia sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionables en dos períodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios; deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra.

Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobado aún cuando no cuenten la antigüedad, por el término que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las licencias compensatorias

Art. 89. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que percibiera liquidación en horas extras o compensación de "Descanso" se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiera, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del trabajo habitual proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX

REGIMEN DE CONTRALOR Y DISCIPLINA

Horario

Art. 90. — Están obligados a cumplir horario y a marcar ficha reloj o planila de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los Secretarios del D. E.

Sanciones

Art. 91. — Las inasistencias y faltas de puntua-

lidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: Sin sanción
Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) días de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: BAJA.

Falta de puntualidad

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento. A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasible por cada tres llegadas tardes en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputo de inasistencia

Art. 92. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencia seguidas, sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía sino justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Cuando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación, y si en el tercer día no hubiera obtenido respuesta, nuevamente lo comunicará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono de cargo.

Justificación de inasistencia

Art. 93. — Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente en el presente decreto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no exceda de dos (2) por mes.

A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del art. 91.

Art. 94. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente, dará parte a la oficina de personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 95. — En la oficina de personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubiera aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 96. — Todas las dependencias que funcionan fuera de la casa Municipal habilitarán un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá contar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

Permisos

Art. 97. — Los permisos de salidas estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la repartición, en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quién se autorice.

Art. 98. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del régimen de trabajo

Art. 99. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.
- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- 3) Personal de servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas extras

Art. 100. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computará como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en excesos de horarios establecidos por la autoridad competente en cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre Ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o noturnas.
- e) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se desecharán.
- f) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios.

Personal que normalmente debe prestar servicios en días no laborables, feriados, sábados o domingos

Art. 101. — Personal incluido: Ordenanzas, sereno, porteros, guardianes de plaza, personal uniformado de tránsito o mercados, y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

Personal semana no calendaria

Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo régimen de semana calendaria.

Bonificación por trabajo en semana no calendaria

Al personal que trabaja bajo régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos y o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponde cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a las días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

Personal de semana calendaria

Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados por la tarde y domingos, estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios sociales

Art. 102. — Los beneficios sociales serán liquidado conforme se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

a) SALARIO FAMILIAR. Se liquidará por las personas que a continuación se establece.

— Por esposa.

— Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

1. Para la percepción del salario familiar, el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas.

Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge o hijos que sean presentados en la oficina hasta el día quince (15) de cada mes se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.

2. No se liquidará si el familiar contribuye al

sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada personal denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.

3. El beneficio del salario familiar establecido en la presente reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del sueldo anual complementario.
4. Déjase establecido expresamente, que no gozarán de salario familiar los agentes de esta administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.
5. Para el goce del salario familiar es condición ineludible que el agente presente en la oficina de personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
6. En caso de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del juez competente que acredita la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
7. La declaración jurada establecida en el apartado 3), deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
8. La presunción de falsedad en la declaración jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudiera corresponderle.
9. El salario familiar es independiente del sueldo o jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencia, licencias sin goce de sueldos o sanciones disciplinarias siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.

b) BONO MATERNAL. Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes Municipales, nacidos con o sin vida, después de los 180 días de gestación.

c) PRIMA POR ANTIGÜEDAD. Se liquidará al personal efectivo de presupuesto, por cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero y 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencia, sanciones disciplinarias, etc. Se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el apartado 9 del inciso a). Este beneficio no puede ser inferior al 25% del sueldo del auxiliar 5º.

d) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:

1. Fallecimiento del cónyuge o hijo del agente.
2. Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal. Este derecho se liquidará a sus derechos habientes, para gastos de entierro y luto.

e) BONIFICACION PRE Y POST NATAL.

Los constituye una bonificación mensual del 50% del sueldo correspondiente a la categoría de oficial mayor de presupuesto en el lapso de tres meses previo al alumbramiento y tres posteriores al mismo y de acuerdo a lo establecido a continuación.

1. Partos múltiples: en este caso el bono postnatal se abonará a razón de uno por hijo, siendo el prenatal único.
2. Muerte del hijo dentro de los tres meses: Para estos casos el bono postnatal se abonará en forma proporcional a los días vividos.
3. Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el apartado 9, del inciso a).
4. Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la administración municipal, el beneficio se liquidará a uno solo de ellos.
5. El personal con derecho a este beneficio, deberá presentar en la oficina de personal dentro de los diez días de la fecha de nacimiento del hijo una solicitud de liquidación acompañando el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de la Provincia.
6. Una vez cumplimentado el requisito establecido en el punto anterior y autorizada la liquidación, la Contaduría Municipal por medio de Tesorería procederá a la liquidación y pago de los tres meses previos al alumbramiento y mensualmente el beneficio del postnatal.
7. El personal masculino soltero percibirá únicamente el beneficio del postnatal, siempre que el hijo sea reconocido por el agente.
8. El personal masculino separado percibirá únicamente el beneficio postnatal, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.
9. El personal femenino soltero percibirá el beneficio en su totalidad.
10. El personal femenino separado percibirá el beneficio en su totalidad, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.

En los casos previstos en este inciso, apartados 7 y 8, el beneficio se hará efectivo a la madre, previa presentación de la documentación respectiva.

El padre podrá cobrarlo solamente cuando la madre falleciera durante el alumbramiento durante el tiempo por el cual se se devenga este beneficio y de acuerdo al apartado 2 de este inciso.

f) BONIFICACION POR CASAMIENTO. Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados municipales los dos recibirán este beneficio.

Art. 103. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y d) se comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece apartado 8 y 9 del inciso a).

Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente a excepción del beneficio pre-natal que se liquidará a los agentes que cuentan con más de tres meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicios en el momento del nacimiento.

El beneficio post-natal al agente cuyo ingreso como personal activo a esta Municipalidad sea anterior al nacimiento del hijo.

Art. 104. — En caso de egreso del personal se estará a lo espultado en el apartado 9 del inciso a) de la presente resolución.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 105. — Establece el siguiente reglamento de Viáticos y Movilidad para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 106. — Viáticos es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una Comisión de Servicios alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales, estadía, alojamiento, manutención, etc. excepto pasaje u otros medios de transportes que serán por cuenta de la comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 107. — Los gastos que efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreo y transporte general, etc., cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de ofical, correrán por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo comprobante.

Art. 108. — El departamento Ejecutivo es el único facultado para destacar el personal en comisión de servicio.

Art. 109. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicio hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demande una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viáticos.
- d) Los viáticos se liquidarán por horas y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada Veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un (1) día de viático.
- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de las siguientes formas:
De un (1) minuto a 30 minutos no se considerarán.
De más de 30 minutos se considerarán como una hora.
- f) Cuando la comisión de servicio se realice en lugares donde organismos oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:
 - 1) Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
 - 2) Cincuenta por ciento (50%) del viático si se facilita alojamiento sin comida.
 - 3) Cincuenta por ciento (50%) del viático,

si se facilita comida sin alojamiento. Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.

- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importe de los viáticos correspondientes hasta un máximo de treinta (30) días.
- h) En caso de que un agente debe recibir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquel el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la Comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la comisión de servicio de acuerdo con el art. 108.

Art. 110. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la provincia.

Art. 111. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación, fija que por su jerarquía o cargo correspondiera, incluida la prima por antigüedad.

Art. 112. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 113. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante una comisión de servicio fuera del asiento habitual.

Art. 114. — Al finalizar la comisión de servicios y dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en comisión de servicios, deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuentas serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberán comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la comisión de servicio.
- c) Los agentes que reciban fondos en concepto de viáticos, rendirán cuentas de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 115. — Para casos de viajes al exterior los viáticos se ajustarán a los precios internacionales de acuerdo a escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Régimen de embargos

Art. 116. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

A) SANCIONES AL PERSONAL: De Dirección y jerárquico.

1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
3. El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.

C) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trate de agentes que desempeñan funciones que implican manejos de fondos, su contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

D) A los efectos establecidos en los incisos A) y B) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 117. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el art. 120, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 118. — Casos de excepción: No darán lugar a la aplicación de sanciones ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos, ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente; su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del art. 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge, y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la comuna.
- e) Embargo por garantía.
En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondiente se aplicará al empleado a quien se otorgó la garantía.
- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del D.E. y previo procedimiento previsto en el art 120, sean justificables.

Art. 119. — Procedimiento para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior deberá probar fehacientemente

que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Departamento Ejecutivo existan causas atendibles para considerarla. Esta justificación será resuelta por el D. E. previos informes motivados de Contaduría y Dirección General de Personal, respectivamente.

Art. 120. — Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Salta, 11 de agosto de 1971

DECRETO Nº 1308

Ministerio de Economía

VISTO la economía de inversión producida en el presupuesto de Gastos en Personal que tiene asignado el Poder Judicial de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que las remuneraciones de este sector no guardan relación con las fijadas para el resto del personal judicial en el orden nacional;

Que la situación anotada se produce tanto para los magistrados y funcionarios como para el resto del personal estando en el propósito del Poder Ejecutivo reordenar el aspecto remunerativo, contando a tal efecto con la economía señalada;

Que con la economía producida al 31 de julio del corriente año se cubren las necesidades originadas por la incrementación de sueldos dispuesta por el presente decreto;

Que por lo expresado precedentemente queda debidamente establecido que no se contraviene el propósito del Poder Ejecutivo de no modificar las cifras del presupuesto, ya que el aumento proyectado no incide en el mismo en razón de ser absorbido por economías de inversión producidas en Gastos en Personal del mismo presupuesto del Poder Judicial;

Por ello, y atento las facultades otorgadas por el Art. 7º de la Ley 4386,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Fijase a partir del 1º de julio del año en curso las remuneraciones del personal del Poder Judicial conforme a la siguiente discriminación:

Personal Superior

Ministros 3.000,—

Personal Administrativo y Técnico

Secretario Lego de Paz y Ira. Instancia 1.200,—

Inspector de Justicia de Paz de Campaña 1.200,—

Jefe Departamento Administrativo 1.200,—

Jefe Despacho Corte	1.200,—
Jefe de Personal	1.200,—
Jefe de Biblioteca	1.100,—
Intendente de Tribunales	1.100,—
Jefe de Ujiería	1.050,—
Encargado Registro Público de Comercio	1.050,—
Pro-Secretario de Sala	1.000,—
Pro-Secretario de Cámara	950,—
Pro-Secretario de 1ra. Inst. y Menores	900,—
Pro-Secretario de Paz Letrada	850,—
Auxiliar Departamento Administrativo	850,—
Médico Jefe	800,—
Auxiliar de Justicia de 1ra	800,—
Médico Auxiliar	700,—
Auxiliar de Justicia de 2da	750,—
Auxiliar de Justicia de 3ra	650,—
Auxiliar de Justicia de 4ta.	600,—
Perito Contable	610,—
Perito Calígrafo	600,—
Auxiliar de Justicia de 5ta.	550,—
Auxiliar de Justicia de 6ta.	500,—
Visitadora Social	500,—
Auxiliar de Justicia de 7ma.	458,50
Auxiliar de Justicia de 8va.	350,—

Personal Magistratura

Fiscal de Corte	2.550,—
Camarista	2.400,—
Fiscal de Cámara	2.250,—
Juez de 1ra. Instancia y Menores	2.200,—
Juez de Paz Letrada	2.150,—
Defensor	2.050,—
Secretario de Corte	2.050,—
Fiscal, A. Fiscal y Asesor de Menores	2.050,—
Secretario de Cámara	1.950,—
Secretario de 1ra. Inst. y Menores	1.800,—
Secretario Letrado de Paz	1.650,—

Personal de Servicio

Mayordomo	550,—
Chofer	500,—
Ordenanza de 1ra.	458,50
Ordenanza de 2da.	397,50
Ordenanza de 3ra.	350,—

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente reestructúrase la Partida Principal "Personal" de la Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 40, conforme a la siguiente distribución de cuentas:

Secc. 0, Sect. 1, Princ. 1,	
Parcial 1, Sub-Parcial 04	\$ 2.004.034,—
Parcial 2, Sub-Parcial 01	" 374.533,—
Sub-Parcial 02	" 406.860,—
Sub-Parcial 03	" 280.247,—
Sub-Parcial 07	" 9.133,—
Sub-Parcial 15	" 2.400,—

atendiéndose la mayor erogación con transferencias a tomarse de las siguientes cuentas:

Secc. 0, Sect. 1, Princ. 1,	
Parcial 3	\$ 9.500,—
Parcial 4, Sub-Parcial 02	" 500,—
Sub-Parcial 03	" 1.610,—

Parcial 5	" 76.300,—
Parcial 6	" 15.700,—

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa
Museli
Lavin

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 7974 T. Nº 7207

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del Código de Minería que FERRO ENAMEL S. A. el 3 de diciembre de 1968, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de cobre, ubicado en el departamento de Los Andes, tramitado por Expte. Nº 7184-F, al que denominó JUNIOR, con la siguiente ubicación: se parte del Mojón ubicado en el ABRA DE MINAS, se mide 600 mts. al Oeste determinando el punto intermedio P. I., desde P. I. se mide 1.000 ms. al Norte determinando el punto de extracción de la muestra. Inscripto gráficamente el punto de manifestación de descubrimiento, el mismo resulta ubicado dentro del cateo Exp. Nº 6283-F-68 que es de propiedad del mismo solicitante. En un radio de 5 kms. se encuentran las minas: Alberto Exp. 7182-F y Santiago Exp. 7183-F, por lo que se trata de un nuevo criadero. Salta, 27 de julio de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 20, 31-8 y 9-9-71

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 7983 T. Nº 7216

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA

Licitación Pública Nº 2/71

Llámase a Licitación Pública, para la compra de un Acolplado nuevo, con capacidad de carga de cinco toneladas, tipo de dos ejes y cuatro ruedas medidas 750 x 20.

Apertura de la licitación: 6 de setiembre de 1971, a horas 11, o día subsiguiente si éste fuera feriado; en la Intendencia Municipal.

Pliego de Condiciones: Pueden ser retirados de la sede Municipal de esta Localidad en horas de oficina, previo pago de la suma de \$ 10.-

Rosario de Lerma, 13 de agosto de 1971

Carlos Durand Guasch
Intendente Municipal

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 24-8-71

O. P. Nº 7982

T. Nº 7215

**MUNICIPALIDAD DE DESARIO
DE LERMA****Licitación Pública Nº 1/71**

Llámase a Licitación Pública, para la compra de un Camión nuevo con motor Diesel, con capacidad de carga de seis a ocho toneladas, equipado con volquete hidráulico.

Apertura de la licitación: 3 de setiembre de 1971 a hs. 11 o día subsiguiente si éste fuera feriado; en la Intendencia Municipal.

Pliego de condiciones: Pueden ser retirados de la sede Municipal de esta Localidad en horas de oficina, previo pago de la suma de \$ 15.-

Rosario de Lerma, 13 de agosto de 1971.

Carlos Durand Guasch
Intendente Municipal

P. L. 18.188, 14,00

e) 20 al 24-8-71

O. P. Nº 7945

F. Nº 0878

**SECRETARIA DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS****A. G. A. S.****Licitación Pública**

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº A-15/69: PROVISION DE AGUA CORRIENTE Y TANQUE ELEVADO PARA EL BARRIO DE 170 CASAS DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDAS EN GENERAL GÜEMES (SALTA).

Presupuesto Oficial: Pesos 95.875,95 Ley 18.188 (Noventa y cinco mil ochocientos setenta y cinco con noventa y cinco centavos).

Fecha de apertura: 23 de setiembre/71 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Estudios y Proyectos o retirarlos previo pago de la suma de \$ 30,00 Ley 18.188 del Departamento Contable - A.G.A.S. - San Luis 52 - Salta.

La Administración Gral.

Salta, agosto de 1971.

P. L. 18.188, 14,40

e) 19 al 27-8-71

O. P. Nº 7943

F. Nº 0877

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SALTA****Licitación Pública Nº 11/71**

Llámase a Licitación Pública Nº 11/71 para el día 6 de setiembre de 1971 a horas 10, para la obra: "SEGUNDA ETAPA MAUSOLEO PARA EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES" — Consulta y Apertura de las Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros — Venta

de Pliegos: Receptoría Municipal - Florida Nº 62 - Salta — Precio del pliego: \$ 30,00 (Pesos Ley 18.188, Treinta).

Armando M. González

Jefe Dpto. de Com. y Sum. Mun. de Salta

P. L. 18.188, 14,40

e) 19 al 23-8-71

O. P. Nº 7914

F. Nº 0866

Secretaria de Estado de Energía**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA****Empresa del Estado**

Llámase a licitación pública Nº 135/71, a realizarse el día 18 de octubre de 1971, a las 10 horas, para el SUMINISTRO DE CABLE CONDUCTOR DE ALUMINO - ACERO de 300 mm². DE SECCION NOMINAL Y DE ACERO GALVANIZADO DE 50 mm². DE SECCION NOMINAL, PARA SU MONTAJE EN LA LINEA DE 132 KV. A CONSTRUIR ENTRE LA CENTRAL HIDRAULICA CABRA CORRAL (Prov. de Salta) y las ciudades de SAN MIGUEL DE TUCUMAN y SALTA, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 4.244.700 - Parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de \$ 200,- y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531 1er. piso - Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, de esta Empresa, Corrientes 531 - 1er. piso, Capital Federal.

Carlos Pereiro

Jefe Dpto. com. y Suministros

P. L. 18.188, 15,20

e) 16 al 23-8-71

O. P. Nº 7761

F. Nº 0831

**Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS****Dirección Nacional de Vialidad**

Licitación Pública Nº 300/71 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 16 Tramo: Limite c/Chaco - El Quebrachal, Sección: Limite c/Chaco - N. S. de Talavera (Construcción de obra básica y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 8.245.400,—. Depósito de garantía: \$ 82.454.—. Precio del pliego: \$ 150,—. Plazo de obra: 20 meses. (Expte. 8545-5º-1971). Presentación propuestas: 27 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

D. V. \$ 28.40

e) 3 al 24-8-71

EDICTO CITATORIO

O.P. Nº 7898 T. Nº 7147
00015/70. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que TEO-DORO ENRIQUE BECKER, tiene solicitado otorgamiento de derecho de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 49,8691 Has. de la Fracción rural denominada La Población, Frac. Nº 3, catastro modificado 1913 de Chicoana, con una dotación de 26,181 ls./seg. y con carácter Temporal-Eventual a derivar del río Chicoana, margen izquierda, por la acequia comu-nera sin nombre. Los turnos tendrán la prela-ción que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dir. de Colon. y Riego, 26 de febrero de 1971
Imp. \$ 14,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7897 T. Nº 7146
Ref.: Expte. Nº 34-19.076/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que TEO-DORO ENRIQUE CORNEJO BECKER y Otros, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Perma-nente y a Perpetuidad, una superficie de 11,4243 Has. de la fracción rural denominada San Anto-nio, catastros Nros. 127 y 535 del Departamento de Chicoana, con una dotación de 58,497 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen izquierda, canal Terciario San José, compuerta Nº 2 y acequia propia. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente, entre todos los regantes del sistema a medida que dis-minuya el caudal de los citados ríos.

Dir. de Colon. y Riego, 13 de julio de 1971.
Imp. \$ 14,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7891 T. Nº 7139
Ref.: Expte. Nº 11.385/48. RAFAEL VICO GI-MENA s.r.p./48-I.

A los fines establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que RAFAEL VICO GIMENA

tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 3,68 l/segundo a derivar del río Wierna (margen derecha), 7 Has. del inmueble "Finca Entre Ríos", catastro Nº 131, ubicado en Vaqueros, Departamento La Caldera. En estiaje tendrá tur-no de 24 horas cada semana, con todo el caudal de la acequia mencionada.

Salta,

Dirección de Colonización y Riego

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7860 T. Nº 7108
EDICTO CITATORIO

Ref.: Expte. Nº 34-21187/71 - s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que PEDRO MILITELLO, tiene solicitado otor-gamiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 10 Has. del in-mueble ubicado en el Departamento de General Güemes, denominado Lote N, Frac-ción San Antonio, Catastro Nº 2914, con un caudal de 5,25 ls./seg., a derivar del Arroyo Las Bateas, margen izquierda, por un canal comunero con carácter Temporal-Eventual, los turnos tendrán la prelación que esta-blece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 19 de junio de 1971.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 24-8-71

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 7946 S. C. Nº 0273
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1084, se hace saber a los efectos de las reclamaciones que hu-biere lugar, que el escribano Sr. Martín Javier Orozco, titular del registro número 20, ha cesado en sus funciones por haber-se jubilado. Salta, 16 de agosto de 1971. Juan Pablo Arias, Presidente - Andrés Fi-gueroa Solá, Secretario.

Sin cargo

e) 19-8- al 4-10-71

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O. P. Nº 7978 T. Nº 7210

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de RUPERTO MORENO y UBA RAMIREZ DE MORENO para que hagan valer sus derechos. Secretaria, Salta, 12 de agosto de 1971. Dr. Milton Echenique Azur-duy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7970

T. Nº 7203

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, cita por treinta días a los interesados en suce-sión de Damiana Echazú de Figueroa y Ri-cardo Pio Figueroa. Luis Alberto Boschero, Secretario. Salta, agosto 4 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00

e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7969

S. C. Nº 0275

El señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C., 5ta. Nom., comunica a los fines del Art. 17 de la ley 18248, que JOSEFA ELIGIA CACHAGUA DE GARNICA ha iniciado juicio de ADICION DE NOMBRE en la partida de matrimonio en la que figura como Josefa Cachagua. Edictos: un día por mes durante el lapso de dos meses. Secretaria, 18 de agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Sin cargo

e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7916

T. Nº 7163

El doctor BENJAMIN PEREZ, Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. de Sexta Nominación, en los autos "MARTORELL, Luis José, Sucesorio" Expte. Nº 6845, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante por el término de 30 días a hacer valer sus derechos. Publíquese por 10 días. Secretaria, 11 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo E. Saravia Etchevehere, Secretario

P. L. 18.188, 14,00

e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7960

T. Nº 7195

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, en los autos: "Juicio Sucesorio de LUIS MORMINA" expediente Nº 23.645/71, cita por edictos que se publicarán por el término de diez días, en los diarios Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 11 de agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-8 al 1º-9-71

O.P. Nº 7904

T. Nº 7153

El Dr. Benjamín Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Doña MANUELA ANTONIA BOLIVAR (Expte. Nº 6926/71), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 4 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 13 al 27-8-71

O.P. N: 7887

T. Nº 7135

El señor Juez en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don AMILCAR JORGE PEDRO FERRANTE por diez días, bajo apercibimiento. — Secretaría: Luis A. Boschero. — Salta, 2 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7958

T. Nº 7193

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "FERNANDEZ GARCIA Aquilino Aniceto" Expte. Nº 6995/71. Publíquese por diez días. Salta, 11 de agosto de 1971. Gonzalo Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-8 al 1º-9-71

O. P. Nº 7875

T. Nº 7127

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, en el juicio "Sucesorio de FRANCISCA PROJASKA DE TERAN", Expte. Nº 22.943/71, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 28 de julio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7929

T. Nº 7166

El señor Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación Dr. Benjamín Pérez, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de ROYANO Cruz Arana de - Sucesorio. Expte. Nº 4233/69. Publíquese por diez días. — Salta, 27 de junio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario Interino.

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7866

T. Nº 7118

El Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación, en lo Civil y Comercial, doctora María Teresa López Jordán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA ORSINI DE ALSINA GARRIDO para que hagan valer sus derechos en el juicio Sucesorio que se tramita por ante el Juzgado a su cargo bajo expediente número cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis. Salta, Agosto 9 de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 24-8-71

O.P. Nº 7917

T. Nº 7164

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de Ira. Instancia y Ira. Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio Sucesorio de DOLORES LIDIA MOLINA, Expte. Nº 58.049/71 cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, 8 de junio de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7858

T. Nº 7106

Señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días

herederos y acreedores de doña ALBINA DUSSINI o ALBINA CONCEPCION DUSSINI o ALBINA CONCEPCION DUSSINI DE RIVA o ALBINA DUSSINI DE RIVAS. — Metán, 6 de agosto de 1971. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7857 T. Nº 7107

Señor Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don FLORENCIO ISIDORO SERRANO. — Metán, 5 de agosto de 1971. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7821 T. Nº 7073

El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAMON RUIZ bajo apercebimiento de ley. — Salta, agosto 4 de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 6 al 20-8-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 7981 T. Nº 7213

Por: RAUL RACIOPPI

El 31 de agosto de 1971, a horas 18.30, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 928,— un juego de living comp. de 3 sillones tapizados, una heladera familiar "Alaska" sin Nº visible, tres roperos y dieciocho camas de madera y de hierro, verse en calle Mitre 448, ciudad. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C 3ra. Nom. Juicio Boo. de Préstamos y A. Social vs. Leyes Roberto - Ejec. Prend. Expte. Nº 40223/71, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 20 al 24-8-71

O. P. Nº 7980 T. Nº 7212

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423,

El 30 de agosto de 1971, a horas 16, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base un automóvil marca "Unión" patente del R.N.A. Nro. A016026 motor Nº 3712 T. mod. 1.000/1969, verse en Las Heras Nº 1443, ciudad. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C y C. 6ta. Nominación. Juicio "G.R.F. vs. Guaymás Ramón Esteban" Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nro. 6643/71, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 20 y 23-8-71

O. P. Nº 7979 T. Nº 7211

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 2 de setiembre de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 4.480,—, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a un Pje. sin nombre entre calles Zabala y Joaquín Castellanos, inscripto a folio 89 as. 1 del libro 212 de R.I. Capital. Catastro Nº 29245. Sección E manzana 89 b parcela 29. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 2da. Nominación. Juicio "M.J.A. vs. Carlos Manuel Carrasco" Ejec. Expte. Nº 46854/71, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7976 T. Nº 7208

Por: NESTOR ANTONIO FERNANDEZ

JUDICIAL

Muebles Varios en 1 Lote — Base: \$ 560.—

El día 3 de setiembre de 1971, a horas 11,30, en el hall del Banco de Préstamos y Asistencia Social, sito en calle Alvarado 620, Ciudad: remataré como un solo lote, con Base de Pesos Ley 18.188 560.— (\$ 56 000.— m/n.), lo siguiente: Un juego de comedor m/BPAS. Nº 9011, compuesto de un trinchante de cuatro puertas; una vitrina de cuatro puertas, dos corredizas, de vidrio; una mesa extensible; seis sillas de madera con asiento y respaldos tapizados en cuero marrón. Un Juego de Living m/BPAS. Nº 9012 compuesto de un sofá y dos sillones tapizados en brocato color rojo. Una Heladera marca SIAM DI TELLA, una refrigeradora serie Nº 871484, gabinete Nº 167070, color blanco, esmalte deteriorado, puerta abollada. Dichos bienes pueden verse en el mismo Banco. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación, en autos: "BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL c/MARIA D. SANCHEZ DE CATTAN" Ejecución Prendaria Expte. Nº 40.133/71. En el acto del remate el 30% del precio de compra y a cuenta del mismo. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00 e) 20 al 24-8-71

O. P. Nº 7971 T. Nº 7204

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 7 de setiembre de 1971 a horas 17, en Santiago del Estero 655 por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "A. N. SACIFIA vs. BURGOS OSCAR" Expte. número 38.320/70, remataré con base de \$a. 7.109.54 1 Jeep carrozado marca IKA modelo 1957 con motor naftero Nº 4004565, con cinco ruedas armadas; el que puede verse en Belgrano Nº 1126 - Ciudad. Seña: 30% a

cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Norte. Nota: de no haber postores por la base antedicha transcurrido 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta - Sin Base.

P. L. 18.188, 23,00 e) 20 al 24-8-71

O. P. Nº 7967 T. Nº 7202

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 24 de agosto de 1971, a las 17 y 30' en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base: una Máquina de coser industrial marca SINGER Nº E.B. 044.940, con motor eléctrico. Revisarla en Zuviria Nº 428, ciudad. Ordena el Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos: "Prep. Via. Ejec. y Emb. Prev. - COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S. A. vs. RESTOM HECTOR A." Expte. Nº 21.663/68. Señá: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y El Economista.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19 y 20-8-71

O. P. Nº 7965 T. Nº 7200

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 24 de agosto de 1971, a las 17 horas, en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base: Un televisor marca PHILLIPS de 23". Revisarlo en J. M. Leguizamón 983, ciudad. Ordena el Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos: "Prep. Via. Ejec. COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S. A. vs. ARTECHE ALBERTO SERFATY" Expte. Nº 23.091/68. Señá: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19 y 20-8-71

O. P. Nº 7964 T. Nº 7199

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 24 de agosto de 1971, a las 17 y 15' en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base: un Ventilador de pie, marca ODA; un Ventilador de pie, marca PHILLIPS y ocho metros de estanteria con cinco estantes. Revisarlos en 9 de julio 152 de Metán. Ordena el Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2 en autos: "Emb. Prev. y Prep. Via. Ejec. COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S A. vs. VICENTE WALTER ENRIQUE". Expte. Nº 22.728/69. Señá: 30% Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19 y 20-8-71

O. P. Nº 7962 T. Nº 7297

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO
JUDICIAL

Inmueble ubicado en el partido de Itiyuro (Dpto. de San Martín) Pvcia. de Salta: Denominado: "Estancia Sausal" Base: \$ 42.168,76; (m/n. 4.216.876)

El día 2 de setiembre de 1971, a horas 11 y 30. en el local del Banco Provincial de Salta, Casa Central, calle España número 625 de esta ciudad; remataré con la Base de \$ 42.168,76 (m/n. 4.216.876) importe de la hipoteca e intereses; un Inmueble ubicado en el Partido de Itiyuro, Segunda Sección, Dpto. San Martín de esta Provincia; con una extensión según sus títulos de un cuarto de legua de frente por una legua de fondo, limitando al Norte, con el Río Itiyuro; al Sud, con terrenos baldíos; al Oeste con propiedad de Francisco Barroso y al Este con propiedad de Miguel Galarza. CATASTRO: 549, Títulos inscriptos al Folio 273, Asiento 277, Libro 20 de Títulos Generales. Ordena: el Sr. Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados: "BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. MEDRANO SERGIO HORACIO y MEDRANO MIRTA POVULO de. Expte. Nº 23.441/71 Ejecutivo. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios: Boletín Oficial y Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 19-8 al 19-9-71

O.P. Nº 7959 T. Nº 7194

Por: EFRAIN RACIOPPI

Tel. 13423

Un automóvil Peugeot 404 mod. 1970

Base \$ 16.012,50

El 31 de agosto de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 16.012,50 un Peugeot mod. 404 1970, 4 puertas motor Nº 78689 chasis Nº 3054608 patente Nº A014833, verse en Florida Nº 56. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nominación. Juicio "T.S.A. vs. Díaz Mario César" Ejec. Prend. Expte. Nº 23053/71, seña 30 %, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 19 al 23-8-71

O. P. Nº 7941 T. Nº 7178

Por: RAUL RACIOPPI

Teléf. 13423

El 30 de agosto de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 880,00 un televisor "General Electric" mod. 23 M16 de 23" número 209773 y una mesa para TV. Ordena Sr.

Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nom., el bien puede verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15' se rematará Sin Base juicio "C. S. A. vs. Eguren Edmundo O. y Borges Oscar Vicente" Ejec. Prend. Expte. número 41678/71. Señala 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte. P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-8-71

O. P. Nº 7940 T. Nº 7177
Por: RAUL RACIOPPI
 Teléf. 13423

El 30 de agosto de 1971 a horas 18,15 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una heladera familiar "Westinhouse" mod. W10 Gab. Nº 411936, verse en Córdoba número 761. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia C. y C. 5ta. Nominación, Juicio "C.S.A. vs. Apase Juan Luis" Ejec. Prend. Expte. Nº 23131/71. Señala 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte. P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-8-71

O. P. Nº 7939 T. Nº 7176
Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS
 JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

El 3 de setiembre de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Un mil quinientos ochenta, ó sea \$ 158.000.- m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, designado como lote 6, Manz. "D", s/plano Nº 1355, que pertenece al demandado por título reg. a Flio. 45, As. 1 del libro 268 de R. I. Cap. Catastro Nº 19.380. Extensión: 9,18 m. frente, 9 m. contra frente; 23,63 m. en su lado N. y 28,50 m. en el S., lo que hace una superficie de 238,61 m². Límites: N. con lote 5; S. con el Nº 7; E. con calle s/nombre (hoy Escuadrón de los Gauchos) y O. con lote 3. Sec. E, Manz. 103, Parc. 3. En el acto 30 por ciento señala a cta. precio, comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en diarios Boletín Oficial y Norte. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom., en juicio: "CARLOS ALBERTO LOPEZ vs. EUSTAQUIO FABIAN - Embargo Preventivo", Exp. 39.713/71.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18 al 31-8-71

O. P. Nº 7938 T. Nº 7175
Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS
 JUDICIAL

Heladera "Siam" y Cocina "Arthur Martin"

El 8 de setiembre de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Cuatrocientos, importe equivalente al saldo del crédito prendario, Una heladera marca "Siam", mod. 860 k., Gabinete Nº 503839, equipo

Nº 5169917 y una Cocina marca "Arthur Martin" 6324/2 Nº 1163, con un regulador, bienes éstos que pueden revisarse en Zuviria 100, ciudad. En el acto 30% señala a cta. precio, comisión a cargo comprador. Edictos tres días con diez de anticipación a la fecha de la subasta en diarios Boletín Oficial y Democracia. En caso de no haber postores por la base fijada luego de transcurridos quince minutos de la hora señalada serán sacados a la venta Sin Base. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom., en juicio: "LERMA S.A.C.I. F.I.M.A. vs. NUÑEZ VELA VILLAVICENCIO, Aldo - Ejecución Prendaria"

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-8-71

O. P. Nº 7930 T. Nº 7168
Por: CARLOS RENE AVELLANEDA
 JUDICIAL

Una manzana de terreno en esta ciudad
 Ubicación: Entre las calles Lerma, Cata-

marca, San Luis y Rioja. Base: \$ 20.000.-

El día 31 de agosto de 1971, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 20.000 (Pesos Ley 18.188, Veinte mil) un Terreno, ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, e identificado como Sección D, Manzana 32, Parcela 1, catastro 6356. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación, en el juicio: "Exhorto del Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación C. C. de Jujuy". Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana. Ejecutivo. Expediente Nº 58.557/71. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y Diario Democracia. Comisión de Ley. Acto remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862, Salta, T. 13811. Carlos R. Avellaneda, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7902 T. Nº 7151
Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO
 JUDICIAL

Inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta Ciudad

Base \$ 5.032 (m/n. 503.200)

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la Base de la Hipoteca, o sea la suma de Pesos 5.032; (m/n. 503.200), un inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta ciudad; Catastro: 10.446, Sección "E", Manzana 25a, Parcela 11. Títulos registrados en Libro 93, Folio 275, Asiento 3 del R.I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en los autos caratulados: "Chanchorra Muthuan, Luis Eleuterio vs. Ibarra Mateo y Cruz Martín Catalino". Expte. Nº 28.231/70. En el acto de la subasta el 30% del precio co-

mo seña v a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7900 T. Nº 7149

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad — Base: \$ 7.466,66

El día 27 de agosto de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 7.466,66 equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad en calle 10 de Octubre Nº 59 con todo lo en él edificado, clavado y plantado, y con la extensión y límites que constan inscripto a folio 294 asiento 3 del Libro 110 de R.I. de la Capital. Nomenclatura catastral: sección F, manzana 1 a), parcela 18, catastro Nº 9.600. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena: señor Juez de Ira. Inst. C. y C. de 5ta. Nom. en autos "Yazlle, Salomón vs. Venturini, Noé y Fernández, Marco Julio - Ejecutivo", Expte. Nº 22992/71. Señal: 30% a cuenta del precio de venta.

Imp. \$ 23,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7895 T. Nº 7143

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Siete importantes Lotes ubicados en la Zona "El Mirador" de Rosario de la Frontera Pcia. de Salta

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17.30, en mi escritorio de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de su valuación fiscal: siete lotes de terrenos ubicados al Norte del pueblo de Rosario de la Frontera en la zona denominada "El Mirador", individualizados con los Nº 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Manzana 4; según plano de loteo que se archiva con el Nº 104. Título registrado a Folios 247, Asiento 5 del Libro 4 del R. I. de Rosario de la Frontera y a Folio 495, Asiento 1 del Libro 10 del R. I. de la misma localidad. Lote 19, Superficie 456 m²., Catastro: 1867, Base \$ 173,33; Lote 20, Superficie 456 m²., Catastro: 1868, Base \$ 173,33; Lote 21, Superficie 456 m²., Catastro: 1869, Base \$ 173,33; Lote 22, Superficie 312 m²., Catastro: 1870, Base \$ 173,33; Lote 23, Superficie 312 m²., Catastro: 1871, Base \$ 133,33; Lote 24, Superficie 305,77 m²., Catastro: 1872, Base \$ 133,33; Lote 25, Superficie 432 m²., Catastro: 1873, Base \$ 113,33. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial; en los autos caratulados: "Exhorto - Juez de Primera Instancia - Capital Federal; Dr. Jorge Cafferata - Secretaría Nº 29; Planas María Carmen - Testamentaria. Expte. Nº 46.294/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 12 al 26-8-71

O.P. Nº 7886

T. Nº 7134

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 27 de agosto de 1971 a horas 17.30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Ira. C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecutivo "CASA TERROBA S.A. vs. TROVATO JUANA C. DE y TROVATO PEDRO" Expte. Nro. 6396/71, remataré con Base de \$a. 507,20 correspondiente a las 2/3 partes de la mitad indivisa: remataré la mitad indivisa que corresponde al demandado de un inmueble registrado a folio 211, asiento 7 del libro 6 de R.I. de Campo Santo; Catastro 132. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7879

T. Nº 7130

Por **RAUL RACIOPPI**

El 27 Agosto 1971, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de Pesos Ley 18.188, 3.024,-, una fracción de terreno (varias hectáreas ver títulos), que le pertenecen al demandado señor Luis Gerardo Escudero y ubicadas en el Dpto. de Rosario de la Frontera, Prov. de Salta, en el Partido de Horcones, parte integrante de la finca "Zanjones" (antes Zanjones-Pocitos), Trampa, Mojarras y Tacona, según título reg. a folio 311 y 331, asientos 1 y 1 de los Libros 24 y 26 de Rosario de la Frontera; los inmuebles se encuentran unificados en un solo Catastro Nº 4543. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C., 2ª Nominación. Juicio: "De La Merced Manuel vs. Luis Gerardo Escudero y Miguel Angel Escudero". Ejecutivo y Emb. Prev. Expte. 44.893/70. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7873

T. Nº 7124

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 26 de agosto de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188, 10.388,-, importe de los créditos hipotecarios: un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Las Amapolas Nº 285 del Barrio Parque Tres Cerritos, ciudad. Extensión: 10 mts. de frente, igual contrafrente; 31,43 de fondo en su costado Sud-Este y 31,11 mts. de fondo, en su costado Nor-Oeste. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 47.221, sección K, manzana 131,

parcela 7. Corresponde la propiedad a la señora Lia Josefa Saravia de Barreiro, por títulos registrados al folio 183, asiento 1, del libro 336 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom. en autos: "FRUTTERO, Erlindo Atilio Antonio vs. Lia Josefa Saravia de BARREIRO s/Ejecución Hipotecaria". Expediente Nº 46.338/71. Señal: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Imp. \$ 23,- e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7867 T. Nº 7119

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Dos inmuebles ubicados en esta ciudad

BASE: \$a. 8.640 y 27.000 (respectivamente)

El día 24 de agosto de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad de Salta, remataré con base de pesos 8.640,- (Ley 18.188, Ocho mil seiscientos cuarenta) importe de la Hipoteca en primer término a favor de doña Rosa Puerta de Botines, el inmueble que se registra al Folio 252, Asiento 5 del Libro 417 de R. I. de la Capital que le corresponde a J. C. Nallin, Catastro Nº 41869. Con base de \$ 27.000,- (Ley 18.188, Veintisiete mil) importe de la hipoteca/en primer término a favor de la La Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, el inmueble registrado al Folio 251, Asiento Nº 9 del Libro 427 R. I. de la Capital. Le corresponde también a J. C. Nallin, Catastro Nº 1711. Estos dos inmuebles se rematan con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo por accesión física y legal. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Cuezco, Reimundo y Nallin, Juan Carlos - Ejecución Prendaria. Expte. Nº 55.320/69. Señal 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos por diez días Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23,- e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7855 T. Nº 7105

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 24 de agosto de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos - Ejecución de sentencia en Expte. Nº 26830/70 "Aguilar, Mario y Aguilar María Argentina Reyes de vs. René Ugarte" Expte. Nº 27912/70, remataré con base de \$a. 1.061,32 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: Un inmueble de propiedad del demandado, inscripto al folio 100, asien-

to 5 del R.I. de la Capital Libro Nº 298 Catastro Nº 40788. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 9 al 23-8-71

O. P. Nº 7853 T. Nº 7103

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 27 de agosto de 1971, a horas 17, en Sgo. del Estero Nº 655, ciudad, por disposición Juez en lo C. C. 3ra. Nom. en autos: "Ejecutivo C.S. S.R.L. vs. SARAVIA SERGIO F." Expte. Nº 36997/69. Remataré un inmueble: Catastro 3762 Sección B, Manzana 53b Parcela 3 Folio 203 As. 1 del Libro 385 de R.I. de Capital que corresponde a SARAVIA Sergio F. con la base de Sa. 9.600,00 2/3 parte del valor fiscal. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate.

Imp. \$ 23,00 e) 9 al 23-8-71

O. P. Nº 7852 T. Nº 7102

Por: MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

Dos Lotes en Cerrillos

El 24 de agosto próximo a las 17, en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación en juicio: "Ejecutivo SANTIAGO o JACQUES GOUCUENHEIM S. I. C. A. vs. RONCAGLIA, Humberto Corrado" Expte. Nro. 5970/70 procederé a rematar con la base de pesos ley 18.188 ciento sesenta el lote Nº 4 manzana 7 plano Nº 70 con una extensión de 12 mts. de frente por 36 mts. de fondo lo que hace una superficie, descontando la esquina, de 425 mts.2; y con la base de pesos ley 18.188 doscientos diez el lote Nº 5 con una extensión de 12 mts. de frente por 36 mts. de fondo lo que hace una superficie de 432 mts.2, este lote es contiguo al anterior. Límites en su título Libro 6 folio 291 asiento 1, R.I. de Cerrillos, Catastro Nº 1357 y 1358. Los lotes se encuentran en el loteo de los señores Serralta y Ovejero Paz, propiedad contigua a la de la Suc. Juan Goettlinn. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Boletín Oficial y diario Norte, 10 publicaciones. Imp. \$ 23,00 e) 9 al 23-8-71

O. P. Nº 7828 T. Nº 7082

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Finca en La Calderilla — Base \$ 99.383,19 (Señal 20%, por el 80% correspondiente al saldo el Banco otorgará facilidades)

El día viernes 20 de agosto de 1971, a horas 11.30; en Hall del Banco Provincial de Salta

(Planta Alta) España 625, de esta ciudad: Remataré: con base de \$ 99.383,19 (Pesos Ley 18.188 Noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres con diez y nueve), importe del crédito hipotecario en primer término a favor del Banco Provincial de Salta; la Finca rural denominada "San Antonio" o "San Roque", ubicada en el Distrito de La Calderilla, Dpto. de La Caldera de esta Provincia, con todo lo que en la misma hubiere edificado, clavado, plantado o adherido al suelo por accesión física o legal. Extensión: 4 cuadras de Fte. de S. a N. aproximadamente por una legua de Este a Oeste. De conformidad a sus títulos se excluye de la Fca. descrita una Frac. de 127 m. de S. a N. por media legua de fondo. Asimismo se excluye también 8 acciones de cien pesos m/n. c/u. \$ 1,00 Ley 18.188 que le corresponden a los menores Mabel Morris Mamani y Feliciano Olinda del Valle Mamani, en una fracción parte integrante o enclavada dentro de la misma. En la presente subasta queda comprendida también como integrante de la Finca que se vende; una quinta parte indivisa que antes correspondía al señor Mattasi en la Fracción antes dicha de la cual se excluyeron las ocho acciones de Cien pesos m/n. c/u. a que se ha hecho mención precedentemente. Límites, Linderos y todos otros datos, serán informados en el acto de la subasta y los que dan sus títulos inscriptos a nombre del señor Alberto Morizzio y Sra. Guillermina Macchia de Morizzio a folio 395, asiento 31 del libro 5, de R.I. de La Caldera. Nomenclatura catastral: partida Nº 107 de La Caldera. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia Ira. Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "Banco Provincial de Salta c/ Morizzio Alberto y Macchia de Morizzio Guillermina - Ejecución Hipotecaria", seña 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte.

MEJORAS: En la citada finca se construyeron: Una casa habitación con material de primera. Cuatro estufas para cultivo de tabacos, dos casas de adobe para peones y otros. — Ricardo Cudiño, Martillero Público.

Nota: Por el saldo restante el Banco otorgará facilidades con garantía hipotecaria. El o los interesados deben formular solicitud con cinco días de anticipación a la fecha del remate, la que quedará supeditada a la aceptación o no de parte del Banco.

Imp. \$ 31,10 e) 6 al 20-8-71

O. P. Nº 7823 T. Nº 7076

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 30 de agosto de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "M. S. S. R. L. vs. BURGOS JULIO RUBEN; ZAMBRANO FELIPE e IBARRA JUAN C." Expte. Nº 5533/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 306,66 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; sobre el inmueble de propiedad de Felipa Zambrano, Catastro 24579, registrado en asiento 1 folio 113 del libro 404 Dpto. Capital Sección D, Manzana 67b Parcela 11 Medidas: Fte.: 8 m., Cdo. 29,00 m. Sup. 332,00 m²; limita al Sud: calle Delfin Leguizamón 242.

Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 6 al 20-8-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 7944 T. Nº 7181

Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, de Salta, en el juicio "CARDOS, María Ercilia vs. ARGANARAZ, Rodolfo Valentín. Ord. Cobro de Pesos", Expte. Nº 40.270/71, cita y emplaza a don RODOLFO VALENTIN ARGANARAZ a estar a derecho, de conformidad a lo dispuesto por el art. 90 del Cód. de Proc. C. y C. — Gregorio A. Aráoz, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom.

Imp. \$ 14,00 e) 19-8 al 1-9-71

O. P. Nº 7833 T. Nº 7085

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, cita y emplaza a Dn. Juan José Camacho para que en el término de ley comparezca a hacer valer sus derechos en estos autos caratulados "CHILO, María Antonia vs. CAMACHO, Juan José - Ordinario: Divorcio, separación de bienes y tenencia de hijo". Expte. Nro. 40.132/69, bajo apercibimiento de designarse defensor al señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Salta, 2 de agosto de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 9 al 23-8-71

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 7977 T. Nº 7209

El doctor GREGORIO R. ARAOZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, en los autos: "BORIS LATNIK y CIA S. A. s/ CONVOCATORIA DE ACREEDORES", Expte. número 37.239/69, comunica que se ha fijado la audiencia del día 26 de agosto de 1971, a horas Nueve, para que tenga lugar la audiencia ordenada en el punto IX de fs. 225 vta., para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos presentados posteriormente a la audiencia del día 28 de noviembre de 1969, con la prevención de que ésta se celebrará con los acreedores que concurran, cualquiera fuere su número. Salta, 4 de agosto de 1971. Dra. Lilibiana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 26-8-71

O. P. Nº 7935 T. Nº 7172

Por disposición del Juzgado/ Comercial Nº 15, Secretaria Nº 29, se hace saber por cinco días a los acreedores de MATAFUEGOS DRAGO S.A.C.I.F. la convocatoria so-

licitada fijándoseles treinta días para presentar al Síndico Raúl Pujals con domicilio en la calle Alsina 1535, Piso 7º, Of. 702, T. E. 46-1092 los justificativos de sus créditos. El día 16 de noviembre a las ocho horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurrán. Buenos Aires, agosto 12 de 1971. Aydée Cáceres Cano, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 24-8-71

O. P. Nº 7931 T. Nº 7169

El doctor Benjamin Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, comunica que en el juicio de convocatoria de acreedores de "COOPERATIVA GRAFICA SALTA", Expediente número 5449/70 del Juzgado citado, se ha señalado el día 21 de setiembre próximo a horas 9 y 30 para que tenga lugar la reunión de acreedores, con la prevención de que ésta se celebrará con los que concurrán cualquiera fuere su número. En estos autos se ha designado síndico al Contador ODISO ANTONIO CHALABE, con domicilio en calle Mendoza Nº 1035 de esta ciudad, habiéndose fijado un plazo que expedirá el día 10 de setiembre próximo, para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Publíquese por cinco (5) días. Proc. Gonzalo F. Saravia Etvehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 16 al 23-8-71

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 7918 T. Nº 7165

Doctor Jorge González Ferreyra, Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comer-

cial comunica por Cinco días la declaratoria de su propia quiebra de Don Ramón Guillermo BICHARA decretada en Exp. Nº 58209/71 y que se ha fijado la audiencia prescripta por el C de C. para el día 28 de setiembre de 1971 a las 9.30 horas. Los acreedores de Don Ramón Guillermo Bichara deberán presentar los títulos justificativos de sus acreencias al señor Síndico designado en autos Don Erique van Cauwlaert Astrada en su domicilio de calle Alvarado Nº 569 de esta ciudad de Salta, a los fines que correspondan. Queda completamente prohibido hacer pagos, o entregas de bienes al fallido bajo apercibimiento de no quedar exonerado de sus obligaciones. Intímase a quienes tengan bienes y/o documentación del fallido para que sean puestos a disposición del señor Síndico. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 16 al 23-8-71

ADICION DE APELLIDO

O. P. Nº 7975 S. C. Nº 0276

El señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nominac., comunica a los fines del Art. 17 de la Ley 18.248, que HERMELINDA VALENCIA DE AVILA ha iniciado Juicio de ADICION DE APELLIDO en las partidas de nacimiento de sus hijos Héctor Eulalio; Ester Lorenza y Adriana Avila, que figurarán como Avila Valencia. Edictos: un día por mes, en el lapso de dos meses. Secretaria, 7 de de julio de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Sin cargo e) 20-8 al 20-9-71

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O.P. Nº 7973 T. Nº 7206

CAL SALTA S.R.L.

De conformidad a lo publicado en el Boletín

Oficial de fecha 4-8-71 en el artículo sexto del Contrato Social sobre su capital fijado en la suma de Pesos Ley 18.188 DIEZ MIL, se establecen a continuación los aportes y distribución de las cuotas sociales de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley 11.645, en la siguiente forma:

Nombre del Socio	Aporte Pesos Ley 18.188		Cuotas de \$ 10
Pedro Vicente Ortiz	1.730	en	173
Alfredo Mario Aparicio	1.180	..	118
Juan Carlos Schubert	1.050	..	105
Saturnino Nebreda	960	..	96
José Antenor Schubert	910	..	91
Juan Carlos Lobo Castellanos	910	..	91
Idem por Suc. A. Lobo Castellanos	910	..	91
Bartolomé Segundo Alanda y Carlos Alloa	910	..	91
Farfán Hnos.	750	..	75
José Gallardo y Hno.	690	..	69
Aporte de los Socios	10.000	en	1.000 cuotas

De igual manera, de conformidad a lo que dispone el Art. 13 de la citada ley se designa gerente de Cal Salta S.R.L. al señor Juan Carlos Lobo Castellanos delegándole todas las facultades establecidas al Directorio estatuidas en el artículo octavo del contrato social.

Imp. \$ 10,80

e) 20-8-71

VENTA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 7963

T. Nº 7298

Se hace saber, conforme ley 11.867 que el señor DEOLINDO NORBERTO STABIO, con do-

micilio en Avda. Roberto J. Tavella y camino a la Isla vendió al señor NORMANDO RAMON IGLESIAS, con domicilio en Mendoza 1449 de esta ciudad, el total del fondo de comercio denominado DEO STABIO RECTIFICACION DE MOTORES, que se dedica al ramo de Rectificación de Motores y Mecánica en General, ubicado en la intersección de la Avenida Roberto J. Tavella y camino a la Isla y que se encuentra con Concordato Homologado y Ejecutoriado por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación, Expte. Nº 57.493/70. Oposiciones en Avda. Belgrano Nº 245- Ciudad, en donde se encuentra una lista de acreedores denunciada a objeto de la transferencia.

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 7972

T. Nº 7205

INDUSALTA S.A.M.I.C.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de agosto del año en curso, a horas diecisiete, a realizarse en el local del Pasaje Gertrudis M. de Cornejo número trescientos cuarenta y tres, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Anexos, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Segundo Ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.
- 3º Consideración de las remuneraciones de los Directores correspondiente al Ejercicio finalizado, en su carácter de tales de conformidad al artículo séptimo del Estatuto Social y por tareas especiales desarrolladas durante el mismo conforme a lo dispuesto por el artículo octavo del Estatuto.
- 4º Consideración de las remuneraciones al señor Síndico por el Ejercicio finalizado.
- 5º Elección de Directores Titulares y Suplentes para un nuevo período, en reemplazo de los Directores Titulares: Ernesto Gavenda, Francisco Gavenda, Ismael Gavenda y Oscar Gavenda y de los Directores Suplentes: Emma P. de Gavenda y Piera Grazia F. de Gavenda que terminan sus mandatos.
- 6º Elección de un Síndico Titular y un Suplente en reemplazo de los señores José Rodríguez Bellido y José Gavenda que terminan sus mandatos respectivamente.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 20 al 26-8-71

O.P. Nº 7966

T. Nº 7201

CLUB OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Se convoca a los asociados del Club a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de calle Adolfo Güemes 70 de esta ciudad, el día 29 a horas 9,30, para considerar los siguientes punto del

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, situación actual de Tesorería y Balance General.
- 3º Elección total de miembros de la Comisión Directiva.
- 4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los asambleístas que transcurrido una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

R. E. Tolaba
SecretarioBenigno Fuentes
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

O.P. Nº 7961

T. Nº 7196

INMOBILIARIA "LA FLORIDA" S.A.C.F. e I. CITACION

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad INMOBILIARIA "LA FLORIDA" S.A. C.F. e I., a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo 28 del corriente a horas 20, en el local de calle Caseros 1217 de esta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspon-

- diente al 2º Ejercicio cerrado el 31-12-1970.
 3º Distribución de la Utilidad del Ejercicio.
 4º Remuneración de Directorio y Síndico.
 5º Elección de dos Miembros Suplentes.
 6º Elección de Síndico Titular y Suplente.
 7º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

O.P. Nº 7948

T. Nº 7183

PEDRANA S.A.I.C. y F.

Mitre y General Pañ - S. R. N. Orán (Salta)

Fábrica de Maderas Terciadas y Aserradero

Ejercicio 1970/71

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 30 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores Accionistas de "PEDRANA S.A.I.C. y F." a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 4 de setiembre de 1971 a horas 11 en su sede social de Mitre y General Paz, de la Ciudad de Orán de esta Provincia de Salta, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades.
- 2º Remuneraciones a los Directores.
- 3º Elección de dos Directores suplentes.
- 4º Elección de Síndico titular y suplente.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Luis E. Pedrana
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

O.P. Nº 7936

T. Nº 7173

**ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS
DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL**

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva de la A.E.O.A.P. convoca a asamblea general extraordinaria para el día 3 de setiembre, a las 19, en su sede social en calle Alvarado 532 de esta ciudad, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Elección de vocalías para formar los directorios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, Instituto Provincial de Seguro y Junta de Calificación y Disciplina.
- 3º Informe de la presidencia, sobre la reincorporación de nuestro organismo al seno de la Federación Argentina de Trabajadores Estatales Provinciales, medidas a adoptar.
- 4º Informe de la Presidencia sobre lo relacionado con la decisión de la Federación referida en el punto anterior respecto a la petición de la suma de \$ 500, ley 18.188 como sueldo mínimo y básico para el ejercicio 1972.
- 5º Tratamiento cuota societaria.

Nota: De nuestros estatutos; no podrá tratarse otro punto de los incluidos en el presente orden del día. (art. 32).

Salta, agosto 11 de 1971.

J. S. Marcelo Sosa
Presidente

Antonio Néstor Martínez Borelli
Secretario

Imp. \$ 14,00

e) 18 al 20-8-71

O. P. Nº 7896

T. Nº 7145

CREDITAL S.A.C.F.I.I.

**Convocatoria a Asamblea
General Ordinaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1971 a las 19 horas, en la Sede Social, calle Jujuy esquina Cnl. Vidt de esta ciudad, a los Sres. Accionistas de CREDITAL S.A.C.F.I.I., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de las Memorias Anuales, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, informe del Síndico y planillas anexas correspondientes a los Ejercicios año 1969 y 1970, cerrados al 31-12 de cada año (1969 y 1970).
- 2º) Elección de un Director Titular, un Director Suplente, un Síndico Titular y un Síndico Suplente por terminación de Mandato.
- 3º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 13 al 20-8-71